

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301941
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora tramitación.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 19/06/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el mismo manifestaba que, en fecha 06/11/2020, la Administración autonómica competente dictó una resolución por la que reconocía a la persona dependiente un grado 2 y, posteriormente, resolvió su PIA. Al empeorar la situación de la persona dependiente, en fecha 19/05/2022 presentó una solicitud de revisión de su grado de dependencia.

En fecha 09/11/2022 le reconocieron un grado 3. No obstante, no se había resuelto su PIA, adecuándolo al nuevo grado reconocido.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 20/06/2023 solicitamos a la Administración autonómica competente que nos remitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes (art. 31 de la ley 2/2021).

En particular, solicitábamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Estado en el que se encontraba el expediente de la persona dependiente.
2. Razones por las que no se había resuelto el nuevo PIA de la persona dependiente.
3. Fecha en la que se resolvería el nuevo PIA.
4. Cualquier otra información para una mejor resolución de la queja.

Transcurrido ampliamente el plazo indicado y sin que hubiese solicitado una ampliación de plazo (artículo 31 de la ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución), no habíamos recibido el informe de la Administración autonómica competente.

Según el artículo 39 de la citada Ley 2/2021, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, trascurrido el plazo de un mes, no se facilite la información o la documentación solicitada.

El Síndic emitió en fecha 07/08/2023 una [Resolución de consideraciones](#), en la que sustancialmente se sugería a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, como actual Administración autonómica competente, que procediese a emitir la oportuna resolución de revisión de PIA de la persona beneficiaria, adecuándolo al nuevo grado de dependencia reconocido (grado 3).

El 28/08/2023 tuvo entrada el informe que solicitamos el 20/06/2023 a la Administración autonómica competente, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 1 de julio de 2023, se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA) en la que se le reconoce el derecho a una Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales con una cuantía mensual de 387,64 euros y fecha de efectos desde el día 9 de noviembre de 2022.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de revisión del PIA en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

En fecha 01/09/2023 dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentara alegaciones, cosa que no realizó.

La cuestión objeto de la queja ha quedado resuelta, ya que se ha dictado la oportuna resolución de la revisión del PIA de la persona dependiente. Sin embargo, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, como administración competente, habiendo recibido nuestra Resolución de consideraciones el 10/08/2023 y, transcurrido ampliamente el mes de plazo, no ha dado respuesta a la misma.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Administración autonómica competente como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
 - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Atendiendo a todo lo anterior **RESOLVEMOS EL CIERRE** de la queja conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que se ha procedido al pago de los importes adeudados.

La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y, contra la misma, no cabe recurso alguno. Por último, **SE ACUERDA**, que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la Administración investigada, así como que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana